

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 215/99.-

V I S T O:

La problemática ambiental derivada de la expansión de la actividad industrial maderera y agropecuaria en general, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el saneamiento ambiental y el control bromatológico en defensa de la salud de la población es una importante función municipal a así lo establece la Carta Orgánica en su Artículo 29° e Incisos 30), 31) y 33) respectivamente.-

Que el rápido crecimiento industrial de nuestra zona y el potencial peligro de contaminación ambiental que esto conlleva hace necesario establecer normas que se adecuen a esta nueva realidad.-

Que la existencia de la Ley 24.051 que reglamenta el transporte, manipulación, uso y disposición final de todo tipo de productos y sustancias químicas que entrañan riesgos para la población y la reglamentación en general de las industrias en todo el ámbito de la Nación, sirve de marco general de la presente Ordenanza; como así también la Ley Provincial N° 4.731 y 5.300.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

O R D E N A:

Artículo 1°: A los fines de esta Ordenanza: la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende:

a)-El ordenamiento o poblamiento, industrialización, emprendimientos energéticos de cualquier naturaleza, explotación minera y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente.-

b)- La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisajes, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente preservación de la salud, bienestar de la población y defensa de recursos naturales.-

c)- La creación, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento urbano, y cualquier otro espacio que conteniendo suelo y/o masas de agua con flora y fauna nativas, seminativas y exóticas y/o estructuras

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

geológica, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto de un régimen especial de gestión.-

d)- La prohibición y en su caso la represión de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.-

e)- El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida y la salud del hombre y de los demás seres vivos.-

f)- La orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.-

g)- La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación de la ciudadanía en cuestiones relacionadas con la defensa del ambiente.-

h)- La coordinación de obras y acciones de la Administración Pública y de los particulares en cuanto tenga vinculación con el ambiente.-

i)- Toda otra actividad que se considere necesaria a los objetivos de esta Ordenanza.-

Artículo 2°: La autoridad de aplicación será la Dirección de Bromatología Municipal.-

Artículo 3°: A los efectos de esta Ordenanza será esta Dirección la autoridad de aplicación de todas las Ordenanzas que hagan referencia a la temática ecológica.-

Artículo 4°: Será objeto de control las personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, todas las empresas, explotaciones e industrias, responsables de obras y/o acciones que degraden o que sean susceptibles de producir degradación del ambiente, que utilicen o manipulen productos y/o sustancias de distintos orígenes que sea potencialmente peligroso para la salud humana, y de los seres vivos en general, o como contaminante del aire, suelo y agua.-

Artículo 5°: Quien quede enumerado en el Artículo 4°), queda obligado a la presentación de un estudio de impacto ambiental.-

Artículo 6°: A los efectos del Artículo 5°, se habilitará un Registro Municipal bajo la autoridad de la Dirección de Bromatología.-

Artículo 7°: La Dirección de Bromatología Municipal realizará inspecciones periódicas de los establecimientos dentro del ámbito de la Jurisdicción Municipal.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

Artículo 8°: Durante las inspecciones se controlará los productos e insumos químicos que sean parte del proceso de elaboración de productos como así también a aquellos residuos peligrosos que pedieran constituirse en insumos para otros procesos industriales.-

Artículo 9°: El certificado ambiental será requisito necesario para que la autoridad competente habilite las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o deposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos. Este certificado podrá ser extendido exclusivamente a posterior del estudio de impacto ambiental, constatado como veraz por la autoridad de aplicación, y será sujeta al valor que devenga del proceso administrativo.-

Artículo 10°: Los obligados a inscribirse en el registro municipal y a presentar el estudio de impacto ambiental tendrán un plazo de 180 días.-

Artículo 11°: Cualquier habitante del Municipio que se considere afectado en sus intereses, actividades y/o propiedades, por obras contaminantes del medio ambiente y/o que puedan perjudicar la salud de la población y/o a la flora, fauna o recursos naturales, podrá recurrir por la vía de la acción de amparo al Juzgado de Paz Letrado a efectos de solicitar se ordene la suspensión de las obras, hasta tanto se de cumplimiento a lo preceptuado en la presente Ordenanza.-

Artículo 12°: El Municipio, en ejercicio de sus poderes de policía podrá ordenar la suspensión de obras, clausura y/o suspensión de actividades industriales de explotaciones, etc., cuando se ocasione daño o contaminación a la presente Ordenanza.-

Artículo 13°: La autoridad de aplicación redactará, publicará y revisará periódicamente la nomina de insumos tóxicos o agrotóxicos, que se hallen inscriptos en el Ministerio de Agricultura, Ganadería de la Nación, y hará expresa mención de aquellas que por su alta toxicidad o prolongado efecto residual fueren de comercialización prohibida o restringida.-

Artículo 14°: PROHIBICIONES: A la aplicación de insumos o residuos tóxicos.- Queda especialmente prohibido el lavado y limpieza de equipos destinados a la aplicación de agrotóxicos sus elementos, componentes, y a fines, en cursos de agua, ríos, arroyos, lagunas, esteros, tajamares, represas y perforaciones que sean susceptibles de contaminar napas subterráneas.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

Artículo 15°: Prohíbese la descarga de insumos, agrotóxicos o residuos etc., sus componentes y elementos o productos afines o efluentes que los contengan, en lugares que pudieran resultar perjudicial para personas, animales, vegetales o el medio ambiente y especialmente cuando no se los hubiere descontaminado o degradado previamente.-

Artículo 16°: Prohíbese el expendio de los productos insumos o residuos tóxicos o polutivos a menores de 18 años, como así también su intervención en cualquier tipo de tareas relacionadas con la formulación, fabricación, envasado, transporte, carga y descarga, almacenamiento, venta, mezclas, dosificación, aplicación, eliminación de desechos y limpieza de equipos aplicadores.-

Artículo 17°: Prohíbese la venta de productos tóxicos mencionados, en comercios que se dediquen a la venta de productos de consumo humano o animal, ropas, utensilios o medicamentos, pudiendo comercializarse ajustándose a las normas reglamentarias.-

Artículo 18°: Serán posibles de multas y/o sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal los que trasgredan la presente normativa.-

Artículo 19°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor.Virasoro, Ctes., 08 de Abril de 1.999.-

Abel C. Alegre
Secretario

José Ángel Klein
Presidente